



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



RESOLUCIÓN NO.1053-

001791

14 JUN 2018

()

“Por medio de la cual se decreta el DESISTIMIENTO TÁCITO de una petición”
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005 Establece, “Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que mediante solicitud de radicado SAC No. 2016PQR8837 del 18/04/2016, la docente **MARIA CONSUELO RODRIGUEZ SIERRA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 28.893.420 de Purificación (Tol.), solicita el reconocimiento y pago de CESANTIA PARCIAL COMPRA.

Que por inconsistencias en la plataforma NURF II no fue posible radicar la prestación, lo cual se informa a la Fiduprevisora para que se hagan los respectivos ajustes que posibiliten la radicación de la prestación, desde el 15/07/2016, dicha entidad no realiza la corrección por lo anterior se vuelve a requerir mediante el correo electrónico del 21/07/2016 y el oficio 2016EE6352 del 28/06/2016 y 2016EE7781 del 08/08/2016 se dirigió al doctor JOVANNY ORLANDO BERNAL ULLOA habilitar la radicación en plataforma y con el oficio 2016EE8302 del 23/08/2016 se le informo a la docente dicha situación.

Que en ejecución de las funciones a cargo de la Secretaría de Educación, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2831 de 2005, esta dependencia en sede revisión advirtió que los documentos aportados por la docente se encontraban incompletos; razón por la cual, este Despacho procedió a solicitar la complementación de la documentación mediante oficio No. 2016EE9271 del 19/09/2016, (el contrato aportado no es el original ni esta debidamente autenticado) para lo cual la docente mediante radicado SAC 2016PQR27848 del 30/11/2016 anexa documentos y que una vez revisados los mismos no corresponden con lo solicitado.

Que en vista de lo anterior, esta Secretaría reitera la solicitud anterior mediante oficio 2016EE11844 del 03/12/2016, reiterada mediante correo electrónico de fecha 17/05/2017 y Circular 000309 del 06/09/2017 y para tal efecto le concedió el término de un (01) mes para allegarla.



RESOLUCIÓN NO.1053- ... 00179 1

14 JUN 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decreta el DESISTIMIENTO TÁCITO de una petición" la docente **MARIA CONSUELO RODRIGUEZ SIERRA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 28.893.420 de Purificación (Tol.), Pág. 2

Que vencido el término otorgado por el Despacho el docente NO APORTÓ la documentación requerida; en consecuencia, hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la petición de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que reza lo siguiente:

"...Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de la petición de radicado SAC No. SAC No. 2016QR8837 del 18/04/2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente contentivo de la petición.

ARTICULO TERCERO:El presente acto administrativo es susceptible del recurso de reposición interpuesto ante la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (Ley 1437 de 2011).

Dada en Ibagué, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación

Sabor: Liliana Medina

Revisó: Laura M. Haranjo

Elaboró: Cristian Camilo Lozano